



**RESOLUCIÓN No. 11
(25 de mayo de 2004)**

Por la cual se reglamentan los eventos de recuperación final y suplementaria.

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Reglamento Estudiantil aprobado por acuerdo número 30 del 10 de diciembre de 2002, emanado del Consejo Superior, establece en el artículo 78 el proceso de recuperación final.
2. Que según dicho artículo los estudiantes deberán solicitar este servicio al decano, o quien haga sus veces, por medio de comunicación escrita entregada en los dos días hábiles siguientes a la terminación del curso y se autorizará siempre y cuando la certificación final obtenida en el curso no sea inferior a insuficiente (2.5), de acuerdo con la escala establecida en el Reglamento Estudiantil.
3. Que en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia, la recuperación será asimilada a un solo evento, examen o habilitación y por ello se establece que se puede realizar en un término de dos a cuatro semanas pero nunca podrá comprender tiempo del nuevo período académico.
4. Que la recuperación tiene como fundamento pedagógico la existencia de diferentes tipos y ritmos de aprendizaje y factores circunstanciales que lo afectan y por ello el proceso de recuperación es una responsabilidad que debe asumir el estudiante cuando toma la decisión de realizarlo. El docente estará atento a acompañar, orientar y verificar dicho proceso pero no a dictar el curso, circunstancias que hacen que el resultado de la recuperación final no sea susceptible de apelación.
5. Que las actividades de recuperación final causarán los efectos pecuniarios vigentes, como se expresa en el parágrafo 5 del citado artículo 78.

RESUELVE:

Artículo Primero: el acompañamiento de la recuperación final debe hacerse por el mismo docente del respectivo curso, salvo caso de fuerza mayor, pues es quien conoce al estudiante y los factores que han incidido en su aprendizaje, para corregirlos.

Artículo Segundo: los decanos o quienes hagan sus veces, en coordinación con el respectivo docente, fijarán, dentro de los límites del artículo tercero de esta disposición, el tiempo para realizar las actividades de recuperación necesarias, de tal manera que se garantice calidad académica.

Parágrafo: el tiempo debe contemplar el número de horas que requiere el estudiante para demostrar que ha logrado aprendizaje con calidad; y el número de horas requeridas como acompañamiento al estudiante por parte del docente. Estas últimas se entienden como horas presenciales que causarán efectos pecuniarios para el estudiante y para el docente.

Artículo Tercero: las horas de acompañamiento presencial al estudiante por parte del docente oscilarán entre un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12), de acuerdo con las características del curso y las necesidades del estudiante, y teniendo en cuenta que no se trata de repetirlo sino de consolidar los objetivos esenciales y algunos complementarios.

Parágrafo: las horas de acompañamiento presencial del docente pueden distribuirse en tres fases, si el proceso lo amerita: Primera fase de análisis y orientación para determinar con los estudiantes los objetivos no logrados y las actividades que deben realizar para conseguirlos. Segunda fase de seguimiento, complementación o profundización para dar explicaciones o desarrollar y ampliar contenidos específicos. Tercera fase para verificar que hubo aprendizaje.

Artículo Cuarto: el Departamento de Tesorería recibirá de la Decanatura la información respectiva para liquidar el número de horas que debe pagar el estudiante. Este presentará en Decanatura el recibo de pago para que el docente proceda a realizar el evento de recuperación. El docente consignará el resultado final del evento en el Departamento de Registro Académico y recibirá el paz y salvo respectivo para efectos de su remuneración.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

Artículo Quinto: los honorarios para la remuneración de docentes que sirven eventos de recuperación se determinarán según la siguiente tabla expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV):

No. de horas	1 estudiante	2 estudiantes	3 estudiantes	4 estudiantes	5 o más estudiantes
3	0.072	0.144	0.216	0.270	0.306
4	0.096	0.192	0.288	0.360	0.408
5	0.120	0.240	0.360	0.450	0.510
6	0.144	0.288	0.432	0.540	0.612
7	0.168	0.336	0.504	0.630	0.714
8	0.192	0.384	0.576	0.720	0.816
9	0.216	0.432	0.648	0.810	0.918
10	0.240	0.480	0.720	0.900	1.020
11	0.264	0.528	0.792	0.990	1.122
12	0.288	0.576	0.864	1.080	1.224

Artículo Sexto: los estudiantes cancelarán por cada hora de acompañamiento del docente, el 6% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

Artículo Séptimo: la presente resolución rige, además, para el proceso de recuperación suplementaria (Artículo 79 del Reglamento Estudiantil vigente) y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo que se contempla al respecto en el párrafo del Artículo 2º de la Resolución 30 de 19 de noviembre de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

EL RECTOR


Fundación Universitaria
L U I S AMIGÓ
Rectoría
FRAY MARINO MARTÍNEZ PÉREZ

EL SECRETARIO GENERAL


Fundación Universitaria
L U I S AMIGÓ
Secretaría General
FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

Transversal Fundación Universitaria Fray Luis Amigó 51A 67B - 90. Tel: 260 66 66. Fax: 260 66 77. NIT: 890.985.189-9